



RAD. 080014189006-2022-00122-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT: 890.903.938-8

DEMANDADO: MARIA EUGENIA CABALLERO ALTAMIRANDA C.C: 1.143.227.504

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva, informándole que la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso. Sírvase proveer. Barranquilla. Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EILEEN VASQUEZ PEREZ
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA. Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el juzgado a resolver el proceso Ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA S.A NIT: 890.903.938-8** actuando a través de apoderado judicial contra **MARIA EUGENIA CABALLERO ALTAMIRANDA C.C: 1.143.227.504.**

Observa el despacho que, por auto de fecha 16 de marzo de 2022 se libró orden de pago, por la vía ejecutiva a cargo de **MARIA EUGENIA CABALLERO ALTAMIRANDA C.C: 1.143.227.504** la suma consistente de VEINTIÚN MILLONES DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA CENTAVOS moneda legal vigente (\$21.012.847,60), por concepto de capital contenido en el pagaré N°4740107232, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 13 de enero de 2021, fecha en la que se hizo exigible la obligación y hasta que verifique su pago total.

Una vez revisado el expediente, se pudo constatar que efectivamente el señor **MARIA EUGENIA CABALLERO ALTAMIRANDA C.C: 1.143.227.504** fue notificado de manera personal a la dirección electrónica mariaaltamiranda1789@gmail.com, de acuerdo a lo descrito en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 291 del Código General Del Proceso, siendo que antecede información y juramento de la procedencia de la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante. (Ver pantallazo)



RAD. 080014189006-2022-00122-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT: 890.903.938-8

DEMANDADO: MARIA EUGENIA CABALLERO ALTAMIRANDA C.C: 1.143.227.504

Domina Entrega Total S.A.S. -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

2023/01/25 15:21
Hija.

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de Bancolombia identificado(s) con NIT 890982938-8 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receiver.

Según lo consignado los registros de Domina Digital de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

| | |
|-----------------------|--|
| Id mensaje: | 61321 |
| Emisor: | abogadojudicial2@alianzajsg.com.co (comunicado@documentogreprobancolombia.com) |
| Destinatario: | marialtamiranda1789@gmail.com - MARIA EUGENIA CABALLERO ALTAMIRANDA |
| Asunto: | NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA PROCESO EJECUTIVO |
| Fecha envío: | 2023-01-25 11:16 |
| Estado actual: | Acuse de recibo |

Trazabilidad de notificación electrónica

| Evento | Fecha Evento | Detalle |
|--|-------------------------------------|---|
| Mensaje enviado con estampa de tiempo <small>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en recepción de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</small> | Fecha: 2023/01/25 Hora: 11:19:06 | Tiempo de firmado: Jan 25 16:19:06 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31.904.1.1.2.3.0. |
| Acuse de recibo <small>El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.</small> | Fecha: 2023/01/25 Hora: 11:19:48 | Jan 25 11:19:09 e1-205-282ed postific@entp[12187].EPC2B12487E0: to="marialtamiranda1789@gmail.com"; relay=gmail-smtp-in1.google.com[172.217.192.27]:25, delay=3.2, delay=0.110.62/0.3/0.1, dm=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1674663549 h16-20010ac9546d000000b003abca6f51e4e13822369qjn.760 - gsmtp) |

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se prescinde que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo respalda el acuse de recibo que puede ser automatizado, en sus orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como un archivo adjunto en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparezca la frase "Quoted mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que su mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo.

Contenido del Mensaje

Asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA PROCESO EJECUTIVO

Cuerpo del mensaje:

Hace constar la anterior notificación por la empresa **DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S** a través de la herramienta digital de **TECHNOKEY S.A.S**, por lo que se entiende que tiene conocimiento del presente proceso, su naturaleza, y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago.

JG
Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06paccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAD. 080014189006-2022-00122-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT: 890.903.938-8

DEMANDADO: MARIA EUGENIA CABALLERO ALTAMIRANDA C.C: 1.143.227.504

En ese orden de ideas, se advierten completos los requisitos para establecer constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte demandante allega con la demanda título ejecutivo para el recaudo de la obligación, pagaré que reúnen las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422. Por lo cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, ni uso de derecho a la defensa. Por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del Código General Del proceso se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra **MARIA EUGENIA CABALLERO ALTAMIRANDA C.C: 1.143.227.504** tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 16 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente


RAD. 080014189006-2022-00122-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT: 890.903.938-8

DEMANDADO: MARIA EUGENIA CABALLERO ALTAMIRANDA C.C: 1.143.227.504

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Localidad Suroccidente

Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en estado No.____

En la secretaría del juzgado a las 7:30
a.m.

Barranquilla,
La Secretaria:

EILEEN VASQUEZ PEREZ